

" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación aportes de la señora ESTHER CECILIA RIVERA VELILLA"

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales conferidas mediante
El Decreto 707 del 02 de Mayo de 2017,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora ESTHER CECILIA RIVERA VELILLA identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.140.172 de Cartagena, actuando a través de apoderado Judicial, solicito mediante oficio EXT-BOL-18-015831, el reconocimiento de la pensión de Jubilación por aportes, por haber cumplido con los requisitos de Ley.

Que de la documentación aportada en la petición, se constataron los siguientes tiempos laborados y aportados a entidades del sector público y privado, los cuales se determinan así:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES -GOBERNACION DE BOLIVAR								
NOMBRE: ESTHER RIVERA VELILLA					Sexo: F			
Identificación: 22.947.407								
Fecha de Nacimiento:								
Fecha de solicitud:					Fecha hasta la que laboró: 20-01-98.			
Fecha de Causación : .								
Tiempo total laborado: años, 03 meses Dias					Total Semanas a liquidar		1162	
Promedio Ponderado % de Cotización.....De toda la vida								
Cuentas de días para los promedios.....								
Historia Laboral								
ENTIDAD	Fecha Ing. D M A	Fecha Ret. D M A	Tiempo A M D	Sub-Total A M D	Días Simult.	Total Días	Total Semanas	Porcentaje
DEPARTAMENTO BOLIVAR	01.-10.-73.	14.-10.-85.	12.-00.-14.	12.-00.-14.		4334	619	0,53
	18.-04.-95.	30.-06.-95.	00.-02.-13	00.-02.-13		73	10	0,01
BARRANCO DE LOBA	31-ene-86	01-ene-87	00-11-00.	00-11-00.		330	47	0,04
	02-ene-87	01-jun-88	01-05-00	01-05-00		510	73	0,06
	02-jun-88	01-jun-90	02-00-00.	02-00-00.		720	103	0,09
	17-jul-90	31-dic-93	03-05-15.	03-05-15.		1245	178	0,15
COLPENSIONES	01-07-95.	01-01-96.	00-06-00.	00-06-00.		180	26	0,02
	20-01-96.	20-01-98.	02-00-19	02-00-19		739	106	0,09
TOTAL TIEMPO				22-00-17.		8131	1162	100%
Historia de los Ingresos bases de liquidación								
CONS.	F/DESDE	F/HASTA	ING. BASE	NRO. DIAS	NRO. SEMANAS	I.P.C. ACUM.-2018	ING. ACT.	DIAS x ING.
1	27/06/1985	14/10/1985	24.000	107	15,29	4,519	\$108.456	\$11.604.792
2	01/01/1986	31/01/1986	100.000	30	4,29	3,6909	\$369.090	\$11.072.700
3	02/01/1987	30/12/1987	100.000	359	51,29	3,05164	\$305.164	\$109.553.876
4	01/01/1988	30/05/1988	100.000	150	21,43	2,4606	\$246.060	\$36.909.000
5	02/06/1988	30/12/1988	100.000	208	29,71	2,4606	\$246.060	\$51.180.480
6	01/01/1989	30/12/1989	\$ 100.000	360	51,43	1,92054	\$192.054	\$69.139.440
7	01/01/1990	01/06/1990	\$ 100.000	150	21,43	1,52264	\$152.264	\$22.839.600
8	17/07/1990	30/12/1990	\$ 100.000	163	23,29	1,52264	\$152.264	\$24.819.032
9	01/01/1991	30/12/1991	\$ 100.000	360	51,43	11,50493	\$1.150.493	\$414.177.485
10	01/01/1992	30/12/1992	\$ 100.000	360	51,43	9,071858	\$907.186	\$326.586.883
11	01/01/1993	30/12/1993	\$ 100.000	360	51,43	7,249946	\$724.995	\$260.998.068
12	18/04/1995	30/06/1995	\$ 132.480	73	10,43	4,03800	\$534.955	\$39.051.700
13	01/01/1995	30/12/1995	\$ 132.480	180	25,71	4,03800	\$534.955	\$96.291.863
14	02/01/1996	30/12/1996	\$ 300.000	360	51,43	4,03800	\$1.211.401	\$436.104.454
15	01/01/1997	30/12/1997	\$ 354.000	360	51,43	3,319908	\$1.175.247	\$423.089.086
16	01/01/1998	20/01/1998	\$ 278.480	20	2,86	2,821132	\$785.629	\$15.712.577
T O T A L E S (TIEMPO GOBERNACION)				3600	514			\$2.349.131.035



" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación aportes de la señora ESTHER CECILIA RIVERA VELILLA"

Que para la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005, esto es al 25 de Julio de 2005, cuenta con más de 750 semanas cotizadas, condición fijada en el parágrafo transitorio 4° del Acto Legislativo 01 de 2005 modificadorio del artículo 48 de la Constitución Política, para seguir siendo beneficiaria del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, hasta el año 2014, y dado el cumplimiento de los requisitos con anterioridad a ese año, se hará el estudio jurídico con base en lo estipulado en éste régimen de transición.

Que en consecuencia, el régimen pensional que le resulta aplicable es el consagrado en la Ley 71 de 1988, que exige como requisito para obtener el reconocimiento de la pensión de jubilación, 20 años de servicios continuos o discontinuos cotizados en el sector público y privado y 55 años de edad, equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 7 - Reglamentado por el Decreto Nacional 2709 de 1994. A partir de la vigencia de la presente ley, los empleados oficiales y trabajadores que acrediten veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisarial o distrital y en el Instituto de los Seguros Sociales, tendrán derecho a una pensión de jubilación siempre que cumplan sesenta (60) años de edad o más si es varón y cincuenta y cinco (55) años o más si es mujer.

Que verificada la documentación aportada, se constató que reúne el tiempo de 20 años de servicios; nació el 14 de Febrero de 1949, y cumplió los 55 años de edad, el **14 de Febrero de 2004**, fecha ésta última en la cual adquirió el Status Jurídico de jubilación y a partir de la cual se causó el derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación por aportes, en vigencia aún del régimen de transición.

Que allegó certificaciones y declaración jurada en las que hace constar que no recibe pensión de Colpensiones, ni de Alcaldía de Cartagena, ni de ningún otro fondo público o privado del país.

Que corresponde el reconocimiento de la pensión de jubilación al Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar, dada la aprehensión del Pasivo Pensional del extinto Fondo de Previsión Social del Departamento de Bolívar.

Que el porcentaje de la cuota parte pensional que a cada entidad corresponde sobre el valor total de la mesada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 2709 de 1994, es el siguiente liquidado por el Profesional Economista Albis Lagares realizó la liquidación de la pensión sobre la base del ingreso base de cotización del último año aportado, conforme lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, el cual nos remite al Art. 7 - Reglamentado por el Decreto Nacional 2709 de 1994. A partir de la vigencia de la presente ley, los empleados oficiales y trabajadores que acrediten veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisarial o distrital y en el Instituto de los Seguros Sociales, tendrán derecho a una pensión de jubilación siempre que cumplan sesenta (60) años de edad o más si es varón y cincuenta y cinco (55) años o más si es mujer.

Teniendo en cuenta lo anterior, dentro del expediente se observa formato CLEBP 1, 2, 3 donde se certifica el último salario devengado expedida por la oficina de Talento humano de la gobernación de Bolívar y liquidado por el contador externo ALBIS LAGARES LORETTE con base al último salario devengado desde la fecha que se hizo efectivo el reconocimiento Pensional de la siguiente manera:

" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación aportes de la señora ESTHER CECILIA RIVERA VELILLA"

TOTAL ING.	No. DIAS	I . B . L .	%	MEASADA				
2.349.131.035	3600	652.536	75,0	489.402				

INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y LIQUIDACIÓN DE RETROACTIVOS								
AÑOS	MESADA BASE	LP.C.	MESADA ACTUALIZ.	MESADA PAGADA	DIFERENCIAS	NUMERO MESADAS	VALOR TOTAL	RETROACTIVOS INDEXADOS
1998	489.402	1	489.402					
1999	489.402	1,167	571.132					
2000	571.132	1,0923	623.848					
2001	623.848	1,0875	678.435					
2002	\$678.435	1,0765	730.335					
2003	\$730.335	1,0699	781.385					
2004	\$781.385	1,0649	832.097					
2005	\$832.097	1,0550	877.863					
2006	\$877.863	1,0485	920.439					
2007	\$920.439	1,0448	961.675					
2008	\$961.675	1,0569	1.016.394					
2009	\$1.016.394	1,0767	1.094.351					
2010	\$1.094.351	1,0200	1.116.238					
2011	\$1.116.238	1,0317	1.151.623					
2012	\$1.151.623	1,0373	1.194.579					
2013	\$1.194.579	1,0244	1.223.726					
2014	\$1.223.726	1,0194	1.247.467					
2015	\$1.247.467	1,0366	1.293.124		1.293.124	8	\$10.862.241	\$11.619.609
2016	\$1.293.124	1,0677	1.380.668		1.380.668	14	\$19.329.358	\$19.453.366
2017	\$1.380.668	1,0575	1.460.057		1.460.057	14	\$20.440.797	\$19.713.738
2018	\$1.460.057	1,0409	1.519.773		1.519.773	14	\$21.276.825	\$19.877.043
2019	\$1.519.773	1,0318	1.568.102		1.568.102	1	\$1.568.102	\$1.568.102
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC. 31 DE 2018							\$71.909.222	\$70.663.757
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA ENER DE 2019								\$1.568.102
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA ENER DE 2019								\$72.231.859
MESADA PARA 2019			\$ 1.568.102					

Liquidó : Albis Lagares L. Economista	
--	--

Que el valor de la mesada pensional indexada a partir del año 2019 es la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTOS DOS PESOS MCTE. (\$ 1.568.102,00 mcte.)

Que en plena observación de lo dispuesto en el inciso octavo y en el párrafo transitorio 6° del Acto Legislativo 01 de 2005, corresponde el pago de catorce (14) mesadas pensionales al año y aplicando como la figura de la prescripción trienal de que trata el Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social en su Art. 488 que expone "REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto".

Que para efectos del reconocimiento y pago del derecho a la pensión de jubilación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 y ss del Decreto 2921 de 1948, numeral 3° del artículo 75 del Decreto 1848 de 1969, se remitieron las respectivas consultas de cuota parte en la proporción arriba determinada, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en un porcentaje de 11 % por 919 días laborados, ALCALDIA DE BARRANCO DE LOBA en un porcentaje de 34 % por 2805 días laborados y la GOBERNACION DE BOLIVAR en un porcentaje de 54 % por 4407 días laborados.

Hechas las anteriores consideraciones;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER el derecho a la Pensión de Jubilación a la señora **ESTHER CECILIA RIVERA VELILLA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 33.140.172 de Cartagena, causado a partir del 14 de febrero de 2004, y se cancelarán catorce (14) mesadas al año, debidamente indexada la primera mesada, a partir del mes de Abril de 2019

ARTICULO SEGUNDO: INCLUIR en la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar a la señora **ESTHER CECILIA RIVERA CELILLA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 33.140.172



Resolución No.

" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación aportes de la señora ESTHER CECILIA RIVERA VELILLA"

de Cartagena, con una mesada pensional indexada, por valor de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO DOS PESOS MCTE. (\$ 1.568.102,00 mcte.) Para el año 2019, pagados a partir del mes de Abril del mismo año y con el derecho a recibir catorce (14) mesadas al año.

ARTÍCULO TERCERO: DEDUCIR de cada mesada pensional el 12%, por concepto de aportes al régimen contributivo en salud de su elección.

ARTÍCULO CUARTO: El pago de la pensión de Jubilación está a cargo de la GOBERNACION DE BOLIVAR en un porcentaje de 54 % por 4407 días laborados, y cobrará a las demás entidades concurrentes sobre el valor de las mesadas atrasadas y de las que en lo sucesivo se causen, así: la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en un porcentaje de 11 % por 919 días laborados, ALCALDIA DE BARRANCO DE LOBA en un porcentaje de 34 % por 2805 días laborados

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar o su delegado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

02 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ
Director Financiero Fondo Territorial de Pensiones
Delegación Decreto N° 707 del 02 de Mayo de 2017

Proyectó y Elaboró: Juan S. Frías Utría